



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El sistema democrático ha ido desarrollándose a través del paso del tiempo tras la incorporación de institutos participativos o normas que conllevan al acercamiento de ciudadanos y gobernantes. Tales hechos se han dado en virtud de mejorar la calidad entre las relaciones que se producen en el Estado.

Esos efectos, han adquirido diversos grados de formalidad en el Estado particular del que se trate, frutos de la inquietud de ciudadanos comprometidos con la participación -quienes han encontrado tras ese recurso la forma de contribuir al desarrollo deseado para el sistema- y de gobernantes (en gran medida integrantes de parlamentos), en cuyas esencias se basa la simbiosis que ha de producirse de hecho o de derecho entre ciudadanos y gobiernos.

Pese a ello y a las tantas descripciones que se podrían hacer a favor de lo que estamos fundamentando en la presente ley, se entiende que no existe limitante que pueda frenar el avance del acercamiento entre el proceso de elaboración de políticas públicas y la participación de los destinatarios de dichas políticas, siempre que se enmarquen en la formalidad que ofrece la institucionalidad. Y como consecuencia de ello, se nos permite evaluar la evolución del sistema, el enriquecimiento en materia de participación y la generación de nuevos espacios que operan como vínculos directos, tras la búsqueda de un objetivo común que se entiende como inherente a todos los sectores de la sociedad.

En tal sentido, se puede asegurar que la Provincia de Río Negro es generosa en su constitución, en cuanto a la incorporación de institutos participativos. Por caso, se menciona a la Iniciativa Popular, la Audiencia Pública, Defensoría del Pueblo, Referéndum Popular, y otros mecanismos que han contribuido y contribuyen al mejoramiento del Estado en sus aspectos fundamentales, sin perjuicio de desconocer las tantas acciones requeridas para que el efecto deseado de cada herramienta se brinde plenamente en el seno de la sociedad y que en cada circunstancia se presenta en forma variada, dependiendo de las diversas coyunturas por las que atraviesa la vida del sistema en cada Estado.

El reglamento interno de la Legislatura de Río Negro, establece en su artículo 24, que las sesiones son de carácter público. Encontramos en esa expresión, al espíritu mismo de lo mencionado en párrafos anteriores y la inquietud, acaso inacabable, que debe identificar a un cuerpo legislativo en el ejercicio de mejorar todos los canales posibles que contribuyan al acercamiento entre sus actos y la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comunidad en general. De tal modo, aún cuando no se establecen impedimentos de ninguna índole para que una sesión legislativa pueda celebrarse en cualquier lugar del territorio provincial, se considera oportuno que formalizar dicho espíritu en una ley, viene a sostener, precisamente, un rol específico que contribuye sobremanera a enriquecer tal acercamiento.

En efecto, una norma de tal característica, resignifica el vínculo con los ciudadanos y abre las puertas hacia nuevos paradigmas basados en el intercambio y en la consolidación del ideal, en tal caso, rubricado por la voluntad política de quienes ostentamos, en el Cuerpo legislativo de Río Negro, la responsabilidad de sostener todos y cada uno de los valores del sistema democrático.

Por otra parte, la ley provincial n° 1829 de Acceso a la Información, una herramienta cabal que se precia de contribuir al mejoramiento de la relaciones en democracia, mediante la transparencia en el ejercicio de los actos públicos, establece que la relación entre los ciudadanos y gobernantes no se puede consustanciar sino a través de la tal virtud. Sin embargo, cuando se habla en ese sentido, se entiende que la referencia está dada no sólo en la creación de entidades estanco -aun cuando puedan expresar en forma taxativa, límites o atribuciones-, sino en la promoción de todo evento que reafirme y sin demarcación, las condiciones ineludibles que describen a la democracia en todas sus aristas relacionadas con la participación. Entendiéndose por ello que se obra en beneficio de mejorar la calidad de la vida colectiva e individual, en lo referido al sistema.

Por lo expuesto, consideramos que la iniciativa de contribuir a la creación formal de nuevas herramientas participativas, como llevar a las sesiones legislativas a cada localidad de nuestra provincia, no sólo se trata de un evento que se encuentra a la altura de la demanda social en ese sentido, sino que pone a Río Negro a la vanguardia en la concepción moderna que define al Estado.

Como decimos antes, Río Negro ha dado claros ejemplos en su normativa respecto del acercamiento entre gobernantes y gobernados. A la vez, se entiende que la vida política de la Provincia no podrá ser enriquecida sino a partir de hechos positivos, vinculados a ejercicios concretos por parte de los gobernantes, en su quehacer cotidiano o en las prácticas cuyos destinos son específicos y se encuentran orientados hacia el mejoramiento de cada una de las actividades.

Esta ley, es una forma concreta de garantizar la voluntad política de nuestro Parlamento, a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectos de salvaguardar toda posibilidad que se nos brinde de contribuir al objetivo de potenciar y desarrollar la calidad del Estado.

Por ello:

Autores: Rubén Alfredo Torres, Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Las Sesiones legislativas de la Legislatura de Río Negro, celebradas dentro del Período Ordinario, se realizan, al menos tres veces por año, en una localidad distinta de la provincia.

Artículo 2°.- La Legislatura de Río Negro, aprueba al comienzo de cada Período Ordinario, el calendario en el que se establecerá el circuito itinerante de las sesiones, indicándose como única prioridad que las mismas se lleven a cabo en forma variada, atendiendo criterios de equidad, solidaridad y oportunidad para cada pueblo integrante del territorio rionegrino.

Artículo 3°.- La jornada de sesiones, comienza un día antes del tratamiento del orden del día, a partir de las 17, en la localidad elegida. Luego de la apertura de la asamblea, se procede a pasar a un Cuarto Intermedio hasta las 9,00 del día siguiente. Durante ese tiempo, los legisladores podrán intercambiar y tomar contacto con los ciudadanos de dicha localidad.

Artículo 4°.- Presupuesto. Los gastos extraordinarios, generados para la realización de cada Sesión "itinerante", serán parte integral del presupuesto anual, perteneciente a la Legislatura. A tal efecto, desde la Presidencia, se establecerá un esquema presupuestario cuyas variables estarán relacionadas en particular con la distancia de la ciudad a la que se haga referencia, con la capital provincial, donde se encuentra la sede de la Legislatura.

Artículo 5°.- Para dar cumplimiento a la presente ley, desde la Presidencia de la Legislatura, se dispondrá del personal mínimo e indispensable, a efectos de que los gastos extras no impidan el cumplimiento lo establecido.

Artículo 6°.- Todas las reuniones de comisiones y Labor Parlamentaria, se realizarán en forma previa a cada sesión en la ciudad de Viedma, sede de la legislatura rionegrina, a efectos de que las limitantes que cada localidad pueda tener



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en materia de infraestructura, no impidan dar cumplimiento al espíritu expresado en la presente ley.

Artículo 7°.- Desde la presidencia de la Legislatura, se coordina con el Ejecutivo y el Deliberante de cada localidad en la que se realizará la sesión, a fin de que las autoridades municipales participen del evento y el mismo se presente ante la sociedad como un esfuerzo compartido entre los organismos de gobierno intervinientes, en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 8°.- De forma.